

ALEGRE MARTÍNEZ, Miguel Ángel: *La dignidad de la persona como fundamento del Ordenamiento Constitucional español*. León. Universidad de León. 1996.

ESTHER SEIJAS VILLADANGOS

Entre las múltiples y variopintas aproximaciones al Ordenamiento constitucional español, el estudio de los fundamentos sobre los que se asienta es, probablemente, una de las más acertadas tentativas. Así, la construcción de este complejo edificio ha de apoyarse en sólidos pilares, uno de los cuales es, tal y como refleja nuestra Carta Magna en su artículo 10.1, la dignidad de la persona.

Estamos ciertamente ante uno de los preceptos constitucionales que más dificultades plantea, siendo probablemente éste el motivo por el que muy pocos se han atrevido a profundizar en su contenido, escudriñar sus matices y conectar su regulación con el resto del Ordenamiento.

Entre estas contadas excepciones se halla la obra que procedemos a comentar: *La dignidad de la persona como fundamento del Ordenamiento Constitucional español*. A su autor, un joven docente en el Área de Derecho Constitucional en la también joven Universidad de León, le avala una sólida y dilatada trayectoria investigadora, cuya *ópera prima*, bibliográficamente hablando, *Justicia constitucional y control preventivo*, fue publicada a principios de 1995 por la Universidad de León. Al margen de numerosas publicaciones, en prestigiosas revistas especializadas en la materia, en dicha obra se apuntaba hacia una línea de trabajo e investigación, trazada sobre una depurada metodología y con una orientación que muestra preferencias por las cuestiones complejas y enjundiosas que minan el panorama jurídico actual.

El artículo 10.1 de la Constitución española de 1978 establece que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social». En este precepto no hay desperdicio, y cada una de sus palabras y la posterior interrelación

que de ellas se efectúa, justifican al menos un estudio monográfico que indague su significado y sobre todo las consecuencias del mismo en relación a todos y cada uno de nosotros. Y como se ha de comenzar esta tarea de alguna forma, qué mejor inicio que el ya establecido por los constituyentes, al encabezar el precepto con la dignidad de la persona.

El estudio que se trae a colación estructura su análisis en base a los siguientes puntos clave, que coincidirán con los cuatro grandes capítulos del libro. El primer estadio de la investigación, trata de situar el objeto de análisis, dentro de las múltiples opciones posibles, bajo la esfera de las coordenadas de la Ciencia jurídica, acotando el concepto de dignidad de la persona y aportando lo que serán sus características principales, sustrato sobre el que se proyectará el resto de la obra. Un segundo paso centra el punto de mira, ya dentro de un contexto jurídico por el que previamente se ha optado, en las consecuencias de la introducción en la regulación constitucional de la dignidad de la persona. De lo que se trata es de desvelar a la luz de la Norma fundamental, la naturaleza y el alcance de este reconocimiento constitucional, mediante el estudio de las manifestaciones concretas más relevantes que se producen como consecuencia de dicha positivización suprema, a través de la totalidad del texto constitucional, y en particular en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia.

Seguidamente se procede a ver cómo el reconocimiento constitucional de la dignidad supone un límite en el ejercicio de los derechos de cada individuo y un correlativo deber genérico de respeto en relación a los derechos propios y ajenos. El remate final de toda esta prolija investigación se concentra en analizar el alcance jurídico normativo de dicho reconocimiento, y, en especial, de las garantías jurídicas que nuestra *Norma normarum* otorga a la dignidad.

En el primer capítulo se aborda la relación entre dignidad y Derecho. A partir del artículo 10.1 de la Constitución española, esa conexión está consolidada y objetivada, pero en absoluto esta vinculación entre la regulación positiva a nivel supremo y la dignidad de la persona, implica que sólo a través de los ojos del jurista nos podamos acercar a su análisis. La dignidad de la persona tiene una doble dimensión, jurídica y metajurídica, que fomenta la pluralidad de perspectivas desde la que puede ser contemplada. El autor es consciente de esa naturaleza, en alguna medida bifronte, de la dignidad de la persona, llegando a afirmar que «la dignidad no sólo es lo que el Derecho dice que es» (pág. 21).

Como consecuencia de esa constatación, y sin obviar esas otras vías, como las de la Filosofía o la Religión, el camino por el que se opta es el jurídico, y dentro de las diversas áreas que se insertan en el campo del Derecho, el Derecho Constitucional, se convertirá en el foro e instrumento para el subsiguiente análisis.

Una vez depurado el método, la aproximación al objeto de análisis se efectúa mediante la caracterización del concepto de dignidad. En ella se atisban, al menos dos acepciones: «como forma de comportarse (portarse digna o indignamente), o como superioridad e importancia de un ser independientemente de su comportamiento» (pág. 25).

Tales consideraciones no se presentan como excluyentes, mas al contrario, como complementarias, siendo necesario utilizar ambas para definir en abstracto la dignidad, tarea por cierto no exenta de dificultades. Para limar éstas, el acercamiento al concepto se efectúa a partir de sus características, que sumariamente se reducirán a tres. En primer lugar, que todo hombre participa por igual de la cualidad de la dignidad de la persona. En segundo lugar, la constatación de la dimensión temporal de la dignidad, que se extiende desde el comienzo hasta el final de la vida de cada persona, sin que ninguna de sus acciones u omisiones pueda conducirle a anular su dignidad, que está íntimamente unida a la condición humana, logrando, eso sí, que tal dignidad pueda degradarse o verse menoscabada en función de su comportamiento. En tercer lugar, se postula la conexión de la dignidad con la idea de personalidad, lo que genera como principal consecuencia, que el derecho al reconocimiento y a la realización de la propia personalidad se configuren como los derechos inviolables inherentes a la dignidad de la persona.

Partiendo de la necesidad de situar estas características en unas coordenadas cuya abscisa sea la libertad y su respectiva ordenada la justicia, se podrá atisbar una aproximación al concepto jurídico de dignidad humana, definiéndola como la *«característica propia e inseparable de toda persona en virtud de su racionalidad –independientemente del momento y por encima de las circunstancias en que se desenvuelve su vida– que se materializa en la realización, desarrollo y perfección de la propia personalidad a través del ejercicio de los derechos inviolables e irrenunciables que le son inherentes»* (págs. 29-30).

El capítulo segundo lleva por título «el reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona y sus derechos inviolables». A partir de la re-

lativamente reciente recepción constitucional de la dignidad de la persona, fundamentalmente incorporada a los textos constitucionales de la segunda postguerra, de lo que dan buena cuenta las Constituciones italiana o alemana, el precepto que para nosotros suscita más interés, el artículo 10.1 de la Constitución española, tal y como resultó definitivamente redactado, fue el fruto de las antedichas influencias y de una *sui generis* trayectoria, cuya descripción, no en vano constituye una de las aportaciones más curiosas e interesantes de la obra. Lo que se describe como el *iter constituyente*, arranca del artículo 13 del anteproyecto constitucional y concluye en el foro de la Comisión Mixta Congreso-Senado en la que es consensuado el texto tal y como hoy lo conocemos.

Pero el artículo 10.1 no se contempla como un ente aislado en el conjunto del texto constitucional. De las influencias que recibe, y fundamentalmente de las que proyecta, se ocupan las siguientes páginas de la obra.

El artículo 10.1 se incardina en lo que podríamos calificar como el núcleo axiológico de nuestro ordenamiento constitucional, estructurado en forma de tríptico del que formarían parte el artículo 1.1, el artículo 9.3 y el artículo 10.1. Los cuales presentan «puntos de conexión en cuanto que, en su conjunto, suponen la proclamación de principios y la plasmación de valores que informan el Ordenamiento dentro del texto dispositivo de nuestra Norma Fundamental» (pág. 41).

Valores superiores del Ordenamiento, principios generales del Derecho y fundamentos del orden político y la paz social, se vinculan articulando una especie de sinergia que permitirá afirmar que la dignidad de la persona posee, en nuestro Ordenamiento jurídico, una posición central y un carácter fundamental y fundamentador.

Previamente al análisis de la conexión del artículo 10.1 con los preceptos señalados, el autor estudia *ad intra* dicho artículo mostrando que bajo la presidencia de la dignidad de la persona, se esconde una relación de cinco postulados: la «dignidad de la persona», los «derechos inviolables que le son inherentes», el «libre desarrollo de la personalidad», el «respeto a la ley» y el «respeto a los derechos de los demás», que se podría reproducir con el símil de una moneda cuya cara, los tres primeros elementos designados, constituyen el fundamento positivo de la libertad individual, mientras que los otros dos restantes, de alguna manera la cruz, materializan el carácter negativo, constituyendo, no en vano, los límites de la libertad.

Ya introducidos en el núcleo del tema abordado se plantea esa doble conexión entre, por un lado, los valores superiores del Ordenamiento y los fundamentos y, por otro, los mismos fundamentos en relación a los principios generales del Ordenamiento.

La primera relación se salda con una comunicación entre ambas instituciones apoyada en una sólida convicción de los constituyentes y en la evidente y preconstitucional conexión entre valores y fundamentos, significando ambos el plus axiológico que insufla de vida el terreno de la normativización en su manifestación más depurada, que son las modernas Constituciones.

En relación al segundo binomio conceptual, principios generales del Derecho (9.3) y fundamentos del orden político y la paz social (10.1), nos encontramos la interpretación opuesta de diferentes sectores doctrinales. Unos optan, por entender una especie de metonimia jurídica, afirmando que mientras los fundamentos, que previamente se han integrado a los valores superiores suponen el todo, los mencionados principios generales del Derecho son una parte. Del otro lado del tendido, se sitúan quienes defienden integrar a la dignidad con el resto de principios generales del Derecho. La solución por la que el opta el autor es un eclecticismo, que implica por un lado, la necesidad de aportar una nueva conceptualización para referirse genéricamente a la dignidad de la persona, pudiendo ser «principio fundamental» o «valor supremo», y por otro lado, subrayar algo que hasta ahora se ha obviado aparentemente, y que no es otra cosa que el *prius* de protección que la Constitución dispensa a la dignidad en relación al resto de los Principios Generales del Derecho.

En este punto se llega a la esencia de la monografía, la naturaleza del reconocimiento constitucional de la dignidad, condensada en un triple carácter: «La dignidad es, en primer lugar, la base y la razón de ser de los derechos inviolables inherentes a la persona. En segundo lugar, la dignidad funciona como un *fin*, tanto del reconocimiento de los derechos, como de la previsión de garantías para la protección en el ejercicio de los mismos... Por último y como consecuencia de lo anterior, la dignidad se convierte en un límite, por lo que el respeto a esa dignidad es un deber genérico que se deriva de la misma» (págs. 74-75).

El tercer capítulo se ocupa de las manifestaciones concretas de la proyección constitucional, entramos ya en el terreno del *Sein*.

Aquí lo que nos vamos a encontrar es la faceta más humana de todo lo antes relatado, y paralelamente la veta más polémica y conflictiva de cualquier planteamiento jurídico. La frontera entre la Norma y la vida, se torna en una franja difusa que se designa como dignidad de la persona. Todos los razonamientos lógicos y contundentes adquieren un tono diferente cuando lo que se plantea es el significado de la dignidad en relación a la eutanasia, el aborto, las manipulaciones genéticas, la esterilización de incapaces, las pruebas biológicas de paternidad y los derechos al honor, la intimidad personal y familiar.

De alguna manera lo que se comprueba a través de la lectura de estas páginas es cómo la fortaleza de la Norma suprema, de su legislación de desarrollo y de la jurisprudencia constitucional, a la que se remite profusamente, flaquea y resquebraja al ponerla en contacto con los aspectos más delicados y frágiles de la existencia de la humanidad.

Un último punto que se analiza en profundidad, es la relación de los poderes públicos con el respeto a la dignidad de la persona; y en ese contexto es objeto de particular atención el tratamiento informático de datos de las personas y la ulterior utilización de los mismos, algo de indudable actualidad ante el tan criticado vacío legal en esta materia.

El capítulo final expone básicamente la respuesta que desde el Ordenamiento jurídico se ofrece, en relación a la protección dispensada a toda la compleja problemática que teórica y fácticamente se ha procedido a analizar.

Lo que constituiría la cláusula de cierre del sistema constitucional referente a la dignidad de la persona se concreta por un lado en un sistema de garantías jurisdiccionales, cuyos mecanismos fundamentales se contienen en el artículo 53.2 de la Constitución. En particular, es muy sugerente el planteamiento que se sostiene en relación a la protección de la dignidad de la persona vía recurso de amparo. El punto final del estudio de las garantías constitucionales nos hace recordar la figura de BRYCE y su ya consolidada caracterización de las Constituciones en rígidas y en flexibles, indicando la repercusión de la rigidez constitucional en la protección de la dignidad de la persona.

Las últimas líneas las dedica el autor a reflexionar bajo el prisma de la cotidianeidad sobre todo lo previamente expuesto. Son probablemente es-

tos párrafos donde despojándose de la rigidez positivista, la dignidad se aproxima más a la persona, y se hace, aun si cabe, mucho más humana.

Tras todo lo mencionado, la obra que ha sido objeto de la presente re-  
censión, se podría valorar sucintamente, desde una doble perspectiva, for-  
malmente y sustancialmente. Formalmente hay que elogiar la sencillez con  
la que se exponen argumentos complejos, que concluyen en una redacción  
inteligible, en la que sorprende gratamente la inserción en el texto de unas  
anotaciones prolijas, indispensables para alcanzar un posicionamiento co-  
rrecto ante posturas tan encontradas como las que se reflejan, y que a la par  
ofrecen una imagen certera del rigor científico con el que dicha monografía  
se redactó.

En otro sentido, sustancialmente, el contenido de la obra se presenta  
como un correcto punto de partida para situar, dentro de un marco global,  
debates puntuales que hoy nos preocupan, como el relacionado con el tema  
del aborto, la eutanasia, en sus dos vertientes, activa y pasiva, pero en par-  
ticular esta última, ante la primera y novedosa introducción de una regula-  
ción positiva en esta materia en nuestro Ordenamiento jurídico. Estamos  
aludiendo a la proposición no de ley, presentada en el Parlamento de Cata-  
luña, en materia de testamento vital, con la que se ha iniciado un profundo  
debate doctrinal, técnico y jurídico, al que se tratará de otorgar un revesti-  
miento jurídico en un período de tiempo no demasiado lejano.

Tras lo cual, la sensación extraída y que hemos tratado de comunicar en  
los párrafos previos, es que tras los conceptos jurídicos y los preceptos que  
los formulan, intercomunicados, asimilados y contrapuestos como aquí he-  
mos visto, laten preocupaciones humanas y sensibles de las que todos par-  
ticipamos, algo, que en último término constituye el más sólido argumento,  
que puede inducirnos a la consulta de este libro.